

Circular 12-2013

28 de noviembre

Comunicaciones Banco España 2014

El pasado 1 de enero entró en vigor la Circular nº 4/2012, de 25 de abril, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

Dicha norma deroga, con fecha 1 de enero de 2014, entre otras, las circulares 6/2000, de 31 de octubre, y 3/2006, de 28 de julio, así como el apartado 4 de la norma 1ª, el apartado 2 de la norma 2ª, el apartado 2 de la norma 3ª y los cuadros 2ª y 2B de la Circular 2/2001, de 18 de julio, estableciendo, no obstante, un régimen transitorio hasta, el próximo 31 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

“Disposición Transitoria. Aquellos residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las circulares 6/2000, de 31 de octubre, 2/2001, de 18 de julio, y/o 3/2006, de 28 de julio, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Circular.”

En relación con el régimen de infracciones y sanciones la normativa aplicable está contenida en Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Tanto la Circular actual, nº 4/2012, de 25 de abril, como el régimen de infracciones y sanciones previsto para su incumplimiento, recogen aspectos relevantes y de índole jurídico-económica que por su envergadura e importancia, **pasamos a comentar a continuación.**

1. Régimen a aplicar desde el 1 de enero de 2014:

1.1. Ámbito de aplicación:

Quedan sometidas a lo establecido en la presente Circular las **personas físicas y las personas jurídicas** (públicas o privadas) **residentes en España que realicen transacciones con no residentes** (actos, negocios y operaciones que supongan - o de cuyo cumplimiento puedan derivarse - cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o **mantengan activos o pasivos frente al exterior**. Estas transacciones se pueden resumir en las siguientes:

- Operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, y
- Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen

1.2 Periodicidad:

La periodicidad y plazos de envío de la información se establecen en función de dos variables primero, el importe total de las transacciones realizadas con no residentes, y segundo, los saldos de activos y pasivos mantenidos frente al exterior, así:

- Periodicidad mensual, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad trimestral, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros.

No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

La declaración anual se podrá efectuar de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros.

Aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos anteriormente, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

1.3 Presentación:

La información deberá remitirse vía telemática, al Departamento de Estadística del Banco de España.

2. Aplicación de los límites

Las transacciones se suman entre sí.

Los saldos suman entre sí.

Transacciones y saldos no suman entre sí

Se tiene que declarar la suma de transacciones del año 2013.

Inmuebles se declaran por valor de mercado.

3. Declaración anual resumida

Saldo inicial (total). Activos y pasivos en el exterior.
Tiene que coincidir con el final del periodo anterior.
Precio de mercado del día que se refieren los datos.
En su defecto valor contable.

Saldo final (total). Activos y pasivos en el exterior.
Saldo inicial + - transacciones netas + otras variaciones.
Precio de mercado del día que se refieren los datos.
En su defecto valor contable.
Contravalor euros el ultimo día que se refiere la declaración.

4. Declaración Ordinaria

Declara por separado de:

Acciones cotizadas (más del 10%) o no, de sociedades no residentes y las participaciones de no residentes en el declarante:

- Compraventa derechos suscripción.
- Anticipos a cuenta de futuras ampliaciones.
- Aportaciones para compensar pérdidas.
- Instrumentos representativos de acciones (American Depositary Receipts)

Valores negociables depositados en entidades no residentes:

- Compraventa y saldos mantenidos por residentes de valores negociables depositados en no residentes, emitidos por residentes y no residentes.

Valores de renta fija no negociable y sus rendimientos:

- Obligaciones, pagarés, bonos no negociables en bolsa

Adquisiciones, cesiones temporales, préstamo de valores y sus rendimientos:

- Operaciones con no residentes de compraventa de activos con pacto de recompra (repos).

Préstamos, créditos, depósitos y sus rendimientos:

- Préstamos que concedemos a no residentes o que recibimos de no residentes.
- Todo tipo de cuentas bancarias (corriente, ahorro, a plazo).

Suelos, terrenos, inmuebles y sus rendimientos:

- Inmuebles adquiridos en multipropiedad
- Expropiaciones de inmuebles.
- Compra de al menos un 10% de la propiedad para fines comerciales.
- Inmuebles adquiridos por leasing.

Derivados financieros

Créditos comerciales y otras operaciones con no residentes, no incluidas anteriormente:

- Créditos comerciales solicitados a un no residente, ligados a operaciones de exportación e importación de mercancías.
- Crédito concedido al comprador no residente.

- Cualquier otro cobro o pago con no residentes derivado de transacciones u operaciones que no figuren detalladas anteriormente.

- IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (COMPRA VENTA DE MERCANCÍAS)

5. Formulario y Contenido

Datos en general:

Nombre, razón social, domicilio, nif de declarante residente.

Acciones: Entidad, saldo inicial, saldo final, razón social no residente, dividendos, fecha acuerdo, moneda, país emisor e ISIN.

Renta fija: fecha emisión, amortizaciones y vencimiento.

Adquisiciones temporales: NIF emisor.

Préstamos: Intereses, tipo de cuotas, número de cuotas, periodicidad, fecha amortización.

Cuentas bancarias: moneda, país, nombre entidad/saldo inicial y final, intereses.

Inmuebles: País, saldo inicial y final.

- Saldo inicial : Precio de mercado a fecha que se refiere el dato o valor contable. Coincidente con el del periodo anterior.

- Saldo final: precio de mercado a fecha que se refiere el dato o valor contable.

- Todos los datos en euros. Cambio del último día de la declaración o día de la transacción.

- Saldos negativos precedidos de –

- Inmuebles “valor razonable

6. Modelos

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN Modelo D-1A

DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. Modelo D-1B

DECLARACIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BIENES INMUEBLES. Modelo D-2A

DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN BIENES INMUEBLES. Modelo D-2B

MEMORIA ANUAL RELATIVA AL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ESPAÑOLAS CON PARTICIPACIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL Y SUCURSALES. Modelo D-4

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN SOCIEDADES EXTRANJERAS NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. Modelo D-5A

DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN SOCIEDADES EXTRANJERAS NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. Modelo D-5B

DECLARACIÓN DE TITULARES DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR EN VALORES NEGOCIABLES. Modelo D-6

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN BIENES INMUEBLES Modelo D-7^a

DECLARACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN BIENES INMUEBLES. Modelo D-7B

MEMORIA ANUAL RELATIVA AL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN EN EL EXTERIOR. Modelo D-8

DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA PROCEDENTE DE PARAÍOS FISCALES EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. Modelo DP-1

DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA PROCEDENTE DE PARAÍOS FISCALES EN BIENES INMUEBLES. Modelo DP-2

DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN PARAÍOS FISCALES EN SOCIEDADES NO COTIZADAS, SUCURSALES Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN. Modelo DP-3

DECLARACIÓN PREVIA DE INVERSIÓN ESPAÑOLA EN PARAÍOS FISCALES EN BIENES INMUEBLES. Modelo DP-4

7. Régimen sancionador

Las infracciones previstas para el incumplimiento de las obligaciones de comunicación al Banco de España sobre la apertura, movimientos y/o cancelación de las cuentas corrientes en el extranjero se clasifican en muy graves, graves y leves.

No obstante, y de acuerdo con la normativa analizada y la documentación requerida, lo más habitual es que las infracciones prácticas derivadas del análisis que estamos haciendo sean de carácter leve o grave.

Infracciones muy graves, prescripción y sanciones

Son **infracciones muy graves** la realización de actos, negocios, transacciones y operaciones prohibidas, las realizadas sin solicitar la pertinente autorización, cuando esta sea preceptiva y la falta de veracidad en las solicitudes de autorización cuando sea relevante.

La **prescripción** de las infracciones muy graves tiene lugar a **los cinco años**, a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los cinco años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta el tanto del contenido económico de la operación y **sin que pueda ser inferior a 30.000 euros** y
- Amonestación pública o privada

Infracciones graves, prescripción y sanciones

Son **infracciones graves** la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya **cuantía supere los 6.000.000 euros**.

La **prescripción** de las infracciones graves tiene lugar a **los tres años** a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los cuatro años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta **el 50% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 6.000 €** y
- Amonestación pública o privada

Infracciones leves, prescripción y sanciones

Son **infracciones leves** la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya **cuantía no supere los 6.000.000 euros** y las **declaraciones realizadas fuera de plazo**.

La **prescripción** de las infracciones leves tiene lugar **al año** a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los tres años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta el **25% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 3.000 €** y amonestación privada para la ausencia de declaraciones
- Por la presentación fuera de plazo de las declaraciones son: o Hasta 300 euros, sin que pueda ser inferior a 150 euros si no ha transcurrido más de 6 meses desde su obligatoriedad y o Hasta 600 euros, sin que pueda ser inferior a 300 euros si ha transcurrido más de 6 meses desde su obligatoriedad.